

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL INGRESO DE CÓNYUGES Y CONCUBINOS AL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD

Resumen de la Ley N° 18211 (art. 66) y del Decreto N° 318/010

1. Beneficiarios: Los cónyuges y concubinos de los trabajadores públicos y otros¹, que no se encuentren amparados por el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) podrán ingresar al mismo, lo que les dará derecho a recibir atención integral en salud a través de los distintos prestadores que integran dicho sistema.

Se considera concubino² a la persona – cualquiera sea su sexo, identidad, orientación y opción sexual – con quien el generante haya acreditado o acredite ante el Banco de Previsión Social tener tal vínculo.

¿Cómo se acredita el concubinato ante el BPS?

En Montevideo, Colonia 1851 (planta baja, Sección Base de Datos Corporativa) y en el interior, Sucursales y Agencias de todo el país, mediante:

- testimonio de declaratoria judicial de reconocimiento del concubinato,
- certificado notarial,
- u otro procedimiento que determine dicho organismo.

2. Requisitos: Para el ingreso de cónyuges y concubinos al SNIS, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 2.1** funcionarios de la UdelaR amparados por el SNIS,
- 2.2** acreditación del vínculo conyugal o concubinario.

3. Obligaciones: Los trabajadores que cumplan con los requisitos mencionados deberán aportar un 2% adicional de sus retribuciones para incorporar a su cónyuge o concubino al SNIS. (Ley N° 18.211, art. 66).

Para ello, deberán presentar ante las áreas de Personal de sus respectivos servicios, la Declaración del Trabajador “INGRESO DE CÓNYUGE O CONCUBINO AL SNIS” (disponible en la página web www.bps.gub.uy) y que se adjunta.

En caso de que el trabajador no presente dicha declaración, constatado por el BPS su vínculo conyugal o concubinario y la existencia de uno o más hijos en condiciones de ser computados, este organismo comunicará al empleador tal situación para que se proceda a realizar el aporte correspondiente.

La UdelaR debe comunicar al BPS exclusivamente las modificaciones de los códigos de salud que surjan de la presentación de las declaraciones.

4. Descripción de códigos de Seguro de Salud y tasas de aportes personales:

a) Los nuevos códigos de Seguro de Salud, así como las modificaciones de las descripciones de los actuales, se ajustan al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Con afiliación mutua por esta empresa, con hijos, sin cónyuge o concubino a cargo
15	Con afiliación mutua por esta empresa, sin hijos, sin cónyuge o concubino a cargo
16	Con afiliación mutua por esta empresa, con hijos, con cónyuge o concubino a cargo
17	Con afiliación mutua por esta empresa, sin hijos, con cónyuge o concubino a cargo
2	Con afiliación mutua por otra empresa, con hijos, sin cónyuge o concubino a cargo
28	Con afiliación mutua por otra empresa, sin hijos, sin cónyuge o concubino a cargo

¹ Incluye trabajadores dependientes y no dependientes incorporados al SNIS que se acojan al beneficio de la jubilación, trabajadores que obtengan ingresos originados en la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia y propietarios de empresas unipersonales que no tengan más de un trabajador subordinado y estén al día con sus aportes al sistema de la seguridad social. (Ley 18211 del 5 de diciembre de 2007, arts. 62, 70 y 71).

² Decreto N° 318 / 010, art. 4

- 29 Con afiliación mutua por otra empresa, con hijos, con cónyuge o concubino a cargo
 30 Con afiliación mutua por otra empresa, sin hijos, con cónyuge o concubino a cargo
- 21 Socios vitalicios, con hijos a cargo, sin cónyuge o concubino a cargo
 22 Socios vitalicios, sin hijos a cargo sin cónyuge o concubino a cargo
 23 Socios vitalicios, con hijos a cargo con cónyuge o concubino a cargo²
 24 Socios vitalicios, sin hijos a cargo con cónyuge o concubino a cargo

b) Tasas de aportes personales a aplicar desde el 1/12/2010, según la situación familiar del trabajador:

		Remuneración						
		Hasta 2,5 BPC			Mayor 2,5 BPC			
		Cód. SS.	Aporte Básico	Aporte Adicional	TOTAL	Aporte Básico	Aporte Adicional	TOTAL
Sin cónyuge o concubino	Sin hijos	15-28	3%	0%	3%	3%	1,5%	4,5%
	Con hijos	1-2-5	3%	0%	3%	3%	3%	6%
Con cónyuge o concubino	Sin hijos	17-30	3%	2%	5%	3%	3,5%	6,5%
	Con hijos	16-29	3%	2%	5%	3%	5%	8%

		Socios Vitalicios			
		Código SS	Aporte Básico	Aporte Adicional	Total
Sin cónyuge o concubino	Sin hijos	22	0%	0%	0%
	Con hijos	21	0%	3%	3%
Con cónyuge o concubino	Sin hijos	24	0%	2%	2%
	Con hijos	23	0%	5%	5%

5. Fecha de incorporación: La incorporación de cónyuges y concubinos al SNIS y el inicio del aporte previsto para tales efectos se realizarán a partir del **1º de diciembre de 2012**.

6. Elección del prestador: El cónyuge o concubino habilitado para incorporarse al SNIS, podrá seleccionar un prestador entre los que integran el mismo, disponiendo para ello de un plazo de 30 días a partir de la fecha de acreditación en el BPS. En ese caso deberá concurrir a la mutualista elegida presentando su cédula de identidad. Transcurrido dicho plazo, el BPS registrará provisoriamente en el padrón de ASSE a quienes no hayan elegido prestador. El beneficiario dispondrá de 90 días luego de realizado el registro para cambiar de prestador. En caso contrario quedará registrado en ASSE de manera definitiva.

Si en los registros de BPS consta la vinculación del trabajador con el cónyuge o concubino el nuevo beneficiario sólo debe concurrir al prestador de salud elegido, presentando su documento de identidad, a fin de efectivizar la afiliación.

Si la vinculación señalada no se encuentra declarada en BPS, se debe:

- Tratándose de cónyuge - presentar Libreta de Matrimonio en el prestador de salud elegido.
- Tratándose de concubino - presentar en BPS la documentación necesaria para acreditar el vínculo concubinario, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.

7. Cese del derecho: El derecho del cónyuge o concubino al amparo del SNIS, cesará conjuntamente con el del generante del mismo. Si éste reingresa a una actividad que le conceda el mismo amparo, su cónyuge o concubino recobrará el mencionado derecho.

En el caso de un cónyuge, el derecho cesará también por su divorcio del generante, acreditado mediante testimonio de la respectiva sentencia judicial. La separación de hecho de los cónyuges no será suficiente para el cese del derecho referido, excepto cuando el generante acredite ante el BPS que su cónyuge se encuentra residiendo de manera permanente fuera del país.

En el caso de concubinato, el derecho cesará cuando se acredite su disolución con el testimonio de la Sentencia Judicial que la disponga. También cesará en el referido derecho cuando el generante denuncie ante el BPS la disolución del concubinato, y este organismo resuelva al respecto.

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Octubre de 2013